

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2604131
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta recurso de reposición.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la promotora de la queja presentó un escrito registrado el 18/08/2026, al que se le asignó el número de queja 2604131.

En su escrito de queja manifestaba, sustancialmente, que con fecha 15/07/2026, presentó una instancia ante la Entidad Local Menor de El Mareny de Barraquetes, perteneciente al municipio de Sueca solicitando la devolución proporcional de la cantidad abonada por la matrícula de su hija en la Escuela de Verano (100€) al no haber podido disfrutar de todo el período por causa de un accidente sufrido el día 14/07/2026. Que en fecha 16/07/2026, la Entidad dio respuesta manifestando que la ordenanza no contempla la devolución del dinero porque el servicio se siguió prestando. Que no estando de acuerdo con la resolución, en fecha 16/07/2026, interpuso un recurso de reposición solicitando la estimación del mismo y que se acuerde la devolución de la parte proporcional del importe abonado correspondiente a los días no disfrutados por su hija por causa de fuerza mayor. Que hasta la fecha no ha recibido respuesta de la Entidad Local Menor.

El 20/08/2026, admitida la queja a trámite, se requirió a la Entidad Local Menor de El Mareny de Barraquetes, la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del recurso de reposición interpuesto en fecha 16/07/2026, presentado por la promotora de la queja, solicitando la devolución de la parte proporcional de la cantidad abonada correspondiente a los días no disfrutados por su hija en la Escuela de Verano, por causa de fuerza mayor, contestando en fecha 11/09/2026, manifestando sustancialmente, que el recurso de reposición quedó registrado con el nº de expediente 2963847E, y fue resuelto con fecha 09/09/2026, siendo notificada la persona interesada ese mismo día.

Del informe de la Entidad Local Menor de El Mareny de Barraquetes, dimos traslado para audiencia a la promotora de la queja en fecha 11/09/2026, que presentó escrito de alegaciones ratificando su petición inicial, manifestando sustancialmente, que la administración solo explica cuando nace la obligación de pago, no si procede su devolución parcial y sobrevenida cuando el servicio deja de disfrutarse por causa ajena.

A la vista de la información remitida, se comprueba que la Entidad Local Menor El Mareny de Barraquetes, ha dado respuesta al recurso de reposición interpuesto por la persona interesada el día 16/07/2026, objeto de la presente queja, mediante resolución de fecha 09/09/2026, que lo desestimaba por ser de aplicación la ordenanza fiscal reguladora de las actividades de la infancia. Esta resolución fue debidamente notificada a la interesada el día 09/09/2026. Por lo que debemos concluir la instrucción del presente procedimiento de queja, procediendo al cierre de la misma a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Respecto al fondo del asunto, resulta evidente que desde la Entidad Local Menor El Mareny de Barraquetes, se ha dado respuesta al recurso de reposición presentado por la persona promotora de la queja en fecha 16/07/2026, sin que podamos continuar la tramitación de la presente queja, ya que la función del Síndic de Greuges es analizar la existencia de actuaciones o inactividades de la administración que hayan generado una situación de vulneración de los derechos constitucionales y/o estatutarios de la ciudadanía, quedando por tanto, al margen de nuestras competencias las cuestiones de legalidad ordinaria que no están vinculadas a la vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

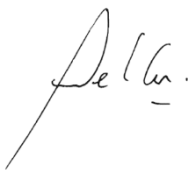
La Entidad Local Menor de El Mareny de Barraquetes ha colaborado con esta Institución, contestando al requerimiento efectuado dentro del plazo establecido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, hemos de dar la razón a la persona promotora de la queja respecto al incumplimiento de resolver dentro de plazo el recurso de reposición interpuesto, por lo que:

RECORDAMOS A LA ENTIDAD LOCAL MENOR EL MARENY DE BARRAQUETES EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido de un mes, expresa y motivadamente, los recursos de reposición que los ciudadanos presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 124.2 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Contra la presente resolución no cabe recurso, tal como determina el artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana